

el personal afecto a este Convenio percibirá dos gratificaciones extraordinarias de treinta días cada una, calculadas sobre el Salario Base más la antigüedad. Se harán efectivas, la primera el 24 de junio y la segunda el 22 de diciembre de cada año.

Art. 11º: PARTICIPACION EN BENEFICIOS.— La participación en beneficios regulada en el artículo 56 de la Ordenanza Laboral, se devengará y hará efectiva en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

Art. 12º: PLUS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.— El plus de asistencia y puntualidad, regulado por el artículo 82 de la Ordenanza Laboral, se aplicará sobre los salarios que figuran en la Tabla de este Convenio más la antigüedad y se computará por periodos semanales, aún cuando se haga efectivo en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

Art. 13º: BECAS DE ESTUDIOS.— Los trabajadores percibirán en concepto de becas de estudios la cantidad de mil noventa y tres pesetas (1.093) por cada uno de los meses que dure el curso escolar y por cada hijo que cumpla los cuatro años y hasta que cumpla los dieciséis, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Art. 14º: AYUDA A SUBNORMALIDAD Y MINUSVALIDEZ.— Los trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales o minusválidos, percibirán de la Empresa una ayuda de seis mil doscientas cuarenta y seis (6.246) pesetas mensuales por cada familiar reconocido como tal a los efectos del mismo subsidio de la Seguridad Social.

Art. 15º: PREMIOS Y SUBSIDIOS.— Los trabajadores que, estando de alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de diez años, se jubilen cuando cumplan los sesenta años y hasta que cumplan los sesenta y cinco, percibirán como premio y por una sola vez, la cantidad de noventa y tres mil setecientos cinco (93.705) pesetas.

El cónyuge, los hijos o los padres, por este orden, que dependan económicamente del trabajador que fallezca en la misma circunstancia y con el mismo periodo de cadencia fijado en el párrafo anterior, percibirá un subsidio de ciento treinta y dos mil setecientos cuarenta y siete (132.747) pesetas.

Art. 16º: VACACIONES.— Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales, de los que cinco como máximo serán inhábiles, entendiéndose por tales los domingos y fiestas oficiales de carácter nacional o local. Al menos, catorce serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, siendo facultad de la Empresa señalar la fecha de su disfrute.

Art. 17º: PERMISOS Y LICENCIAS.— El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

1. Tres días naturales en los casos de fallecimiento de cónyuge o parientes de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

2. Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.

3. Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

4. Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo.

5. Tres días naturales en los casos de enfermedad grave del cónyuge o de parientes de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

6. El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de hijo menor de catorce años, a consulta de medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponderá a la madre, y a falta de ésta o de su incapacidad justificada, al padre.

En todos los casos previstos, la Empresa podrá exigir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

Art. 18º: PRENDAS DE TRABAJO.— Las prendas de trabajo a que se refiere el artículo 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

Art. 19º: REVISION MEDICA.— La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Art. 20º: DERECHOS SINDICALES.— La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que sus trabajadores de un determinado sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical, todo ellos fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Existirán tabloneros de anuncios a disposición de los Sindicatos y del Comité de Empresa. Cualquier comunicación que se inserte en el tablón de anuncios será previamente dirigida mediante copia a la Dirección de la Empresa.

Art. 21º: ASAMBLEAS.— Los trabajadores del centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por el Comité de Empresa mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será el centro de trabajo y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

El empresario facilitará lugar adecuado si el centro de trabajo reúne condiciones para ello.

El empresario podrá denegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la Empresa.

Art. 22º: EXCEDENCIA FORZOSA.— Los trabajadores elegidos para desempeñar cargos de carácter provincial o superior de responsabilidad en su Sindicato, y que deban dedicarse por completo al desempeño de sus tareas, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure su situación, transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Art. 23º: VINCULACION A LA TOTALIDAD.— El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Art. 24º: COMISION PARITARIA.— Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada por un representante de la parte empresarial y otro de la parte laboral.

Esta Comisión Paritaria resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos del mismo.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo, así como la Tabla salarial anexa al mismo, correspondiente a la Empresa "Envases Metálicos Broquetas Berbés, S.A." de Calahorra (La Rioja).

Logroño, 19 de junio de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

TABLA SALARIAL PARA 1.986

CATEGORIAS	SALARIOS BASE	REMUNERACION ANUAL	HORAS EXTRAORDINARIAS	
			Laborables	Festivos
Aprendices y aspirantes:				
	DIARIO			
De 16 años	1.167	588.168	370	432
De 17 años	1.252	631.008	398	465
Personal Obrero:				
Trabajos Secundarios	1.826	920.304	583	675
Peón	1.848	931.392	588	685
Especialista de 2ª	1.884	949.536	600	698
Especialista de 1ª	1.906	960.624	607	709
Oficial de 3ª	1.956	985.824	622	724
Oficial de 2ª	2.133	1.075.032	680	791
Oficial de 1ª	2.291	1.154.664	728	847
Encargado de Sección	2.658	1.339.632	846	984
Capataz	1.956	985.824	622	724
Guarda, Sereno, Portero y Ordenanza	1.884	949.536	600	698
Almacenero y Listero	1.956	985.824	622	724
Personal Administrativo:				
	MESES			
Telefonista	56.067	930.712	595	693
Auxiliar	58.903	977.790	625	728
Oficial de 2ª	64.425	1.069.455	684	796
Oficial de 1ª	70.395	1.168.557	748	868
Jefe de 2ª	81.462	1.352.269	861	1.004
Jefe de 1ª	86.345	1.433.327	917	1.065
Personal Técnico:				
Maestro Encargado	86.345	1.433.327	917	1.065
Técnico de Organización	70.395	1.168.557	748	868
Jefe de Organización	86.345	1.433.327	917	1.065
Titulado de grado medio	86.345	1.433.327	917	1.065
Titulado de grado superior	101.994	1.692.436	1.078	1.276

Resolución de sanción

III.B.661

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la empresa EUROSCAN, S.A., con último domicilio conocido en la calle